

## MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

### **Dicta Ordenanza Municipal sobre Cobro de Derechos por Servicio Domiciliario de Aseo**

Num. 352.- Hijuelas, 22 de Febrero de 1996

VISTOS

Lo dispuesto mediante la Ley Nro. 19.388, publicada en el Diario Oficial con fecha 30.05.95.

Informe emitido por el Sr. Jefe de Rentas de la I. Municipalidad de Hijuelas.

Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesiones de fecha 01 y 08.02.96, de aprobar la Ordenanza Municipal de Aseo para la comuna.

Y teniendo presente las disposiciones del D.S. Nro. 662 de fecha 16.06.92, Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley Nro. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicado en el Diario Oficial del 27 de Agosto de 1992.

Decreto

- 1) Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por el servicio domiciliario de aseo.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objetivo normar sobre la determinación del costo real del Servicio de Aseo Domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además contempla las condiciones necesarias para la exención, ya sea en forma parcial o total.

ARTÍCULO 2: Para los efectos la presente Ordenanza se extenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o número de Artículos, corresponde al Decreto 3.063 de 1979 y sus modificaciones permanentes y transitorias, según el caso, y por la expresión "SERVICIO" el servicio de Aseo Domiciliario.

ARTÍCULO 3: La determinación del costo del Servicio, comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos Domiciliarios.

Se excluirá del costo del Servicio las siguientes funciones:

- construcción y mantención de jardines
- Labores de Emergencia y...
- Otras que no tengan el carácter de permanentes.

ARTÍCULO 4: Los rubros de gastos que se consideran para determinar del costo del Servicio de Extracción domiciliario de Basura, es el siguiente:

- a) Gastos de personal, directamente relacionado con el servicio de aseo en forma proporcional.

- b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación, los de mantención y seguros.
- c) Costo de los Servicios contratados a terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate a empresas.

ARTÍCULO 5: El monto total anual del servicio, se establecerá según la contabilidad de costo o simple control de costos del municipio, comprendido en un periodo de 12 meses. (Entre el 1° de Julio al 30 de Junio), del año calendario anterior a aquel en que se va aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 6: El monto de la tarifa unitaria se determina dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios entendiéndose como tales, los predios destinados a vivienda, exento o no exentos de contribuciones, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las Patentes Comerciales, Industriales y otros afectos al cobro de este derecho según lo dispuesto en el inciso primero del ARTICULO 7mo del DL 3.063/79.

ARTICULO 7: Se encuentran exentos de pago por el solo Ministerio de la Ley, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un Avalúo Fiscal, igual o inferior a 25 UTM.

ARTÍCULO 8: En los casos de actividades gravadas con Patente Municipal a que se refiere en el Artículo 23 o D.L 3.063/79, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva Patente. En caso que existan dos o más Patentes Comerciales en la misma dirección, el cobro se aplicará solo a una de ellas.

ARTÍCULO 9: En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como Vivienda y además como Local Comercial, Industrial, Oficina y otro, el pago de este derecho deberá cobrarse en la Patente Respectiva o mediante cobro según corresponda.

ARTÍCULO 10: Para los efectos de aplicar el monto definitivo de las tarifas de aseo, se tomará como base, el avalúo fiscal que determina el Servicio de Impuestos Internos para la comuna de Hijuelas.

ARTICULO 11: Existirá un solo valor por costo de aseo, que se cobrará trimestralmente a cada familia.

A petición escrita de cada grupo familiar el Depto. Social aplicará la ficha CAS DOS procediéndose posteriormente a rebajar el monto del tributo, de acuerdo a los siguientes tramos de puntaje:

Tramos	CAS Dos	(Puntaje)	- Monto de la rebaja
0	a	500 ptos.	100%
501	a	550 ptos	50%
551	a	más ptos	0%

Este beneficio regirá a contar del año siguiente de la aprobación a su solicitud.

ARTÍCULO 12: La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial, conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 13: El cobro de tarifa de aseo y derechos especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y semestralmente en las Patentes Municipales gravadas a que se refiere los artículos 23 y 32 del D.L. n°3.063 de Rentas Municipales. No obstante lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la emisión y cobro de la Tarifa de Aseo.

ARTÍCULO 14: La unidad de inspección denunciará a los infractores al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 15: La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y Archívese.

Carlos Campos Vicencio  
Municipal

Rolando Pacheco Suárez Secretario  
ALCALDE